



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00088-00
Ejecutante:	DIABONOS S.A.
Ejecutado:	-. COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ – COOPIAGROS.
	-. JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS
	-. HENRY SILVA SARMIENTO
	-. JORGE BEJARANO CASAS

Entra este despacho judicial al estudio del presente libelo demandatorio, el cual es adelantado por DIABONOS S.A. identificado con Nit N° 890.901.264-3, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial y contra COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1, JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, HENRY SILVA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.010.707 Y JORGE BEJARANO CASAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.062.157, de la siguiente manera.

Acompaña la parte accionante su demanda como títulos de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Pagaré número 5136, titulo valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$304.617.254), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma, así como también costas y agencias en derecho.

Entrando a revisar el título traído al proceso se advierte que el documento aportado (Pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso que reza:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o

señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma manera, dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero por parte de los ejecutados y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo.

En cuanto a la demanda presentada y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas pertinentes de la Ley 2213 de 2022, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1 del artículo 430 del C.G.P. más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de **DIABONOS S.A.** identificado con Nit N° 890.901.264-3, representado legalmente, contra **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS)** identificada con NIT 891.001.125-1, **JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, **HENRY SILVA SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.010.707 Y **JORGE BEJARANO CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.062.157 para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 304.617.254), suma contenida en el pagare número 5136 base de esta ejecución, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los ejecutados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a elección de la parte ejecutante. Adviértaseles sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado RICHARD JAVIER REZA GÓMEZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 78.028.363 y portador de la Tarjeta Profesional N° 87.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **DIABONOS S.A.** conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2fd0671b113c73e0efe9debebe23cc2bb1762e87753699a2ed72669cf11e16**

Documento generado en 29/06/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>